Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación ICO |
| **Fecha de la evaluación** | 03/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido por la FICO información al respecto.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información sobre las solicitudes de información recibidas y tramitadas a lo largo de 2020 por la FICO.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de la FICO no cuenta con un acceso específico dentro de su Portal de Transparencia para que los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia no se informa del derecho que asiste a los ciudadanos a efectuar estas solicitudes al amparo de la LTAIBG. Si existe un formulario de contacto localizable en la parte superior de su página home, para realizar una consulta de información. Además, se facilita una dirección postal y un teléfono. No se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, alternativa sobre la que no se informa en la web de la FICO.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los restantes medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la FICO. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 10/05/2021 se emite comunicación del inicio de la tramitación.

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 12/05/2021.
* La resolución está firmada pero no se identifica el cargo de la persona firmante.
* En ella se indica que en el periodo de tiempo especificado no se había producido actividad en el ámbito al que se refería la solicitud de información.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del FICO en materia de acceso a información pública.

**VI. Buenas prácticas**

No existen buenas prácticas que puedan reseñarse.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado no se ha remitido información sobre la actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública de la FICO.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

La Fundación debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, FICO no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. En consecuencia no se informa sobre la posibilidad de presentar solicitudes de acceso ni se indican los posibles medios a través de los cuales se pueden presentar esta tipo de solicitudes.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del FICO.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

Las resoluciones deberían identificar el cargo de la persona que las rubrica.